NOTA DNC N°22946/2020

Asunción, 6 de noviembre de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	356558
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de bienes para Alimentación Escolar
Entidad	Gobierno Departamental de Concepción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos a la convocante remitir todas las documentaciones establecidas en el **art.42 y 45 de la Resolución DNCP Nº5695/19**.
2. No se verifica la autorización del MEC respecto a la modificación a ser introducida, solicitamos remitir dicha documentación. Recordamos que el MEC es la institución rectora para otorgar la autorización o no de las modificaciones a ser introducidas a los respectivos proyectos que guardan relación con los datos de matriculación e instituciones educativas.
3. Observamos que en el considerando de la Resolución de la máxima autoridad indica que la presente modificación es realizada al amparo del Art.63 de la Ley Nº2051/03. Sin embargo, considerando que la misma contempla el redireccionamiento de las instituciones educativas inicialmente establecidas, indicamos a la convocante que el marco legal aplicable al presente proceso no puede realizarse en base al **Art.63 de la Ley Nº 2051/03** , considerando las particularidades de la modificación contractual que la misma presenta y en el cual se modifican las especificaciones técnicas. Recordamos que dicho articulado claramente establece; "***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales*** *que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos,* ***especificaciones...***". Además, ya han transcurrido los 12 meses de suscripción del contrato, por lo que reiteramos que el fundamento normativo conforme al art.63 de la Ley Nº2051/03 no puede utilizarse para la presente modificación.
4. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la* ***Ley Nº 2051/03****, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP,* ***en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena****, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP*". Consultamos a la convocante la razón por la que a la fecha han transcurrido 14 meses desde la formalización de la presente modificación contractual y recién han sido comunicadas a esta Dirección?

5. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py